

BOUZ 7-14

19 de junio de 2014

Boletín Oficial de la **Universidad de Zaragoza**

ÍNDICE



I. Disposiciones generales

1.3 Consejo de Gobierno †

Corrección de errores del Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.....450

III. Estructuras. Disposiciones de Centros y Departamentos

3.2 Departamentos

Acuerdo de 25 de mayo de 2013, del Consejo del Departamento de Métodos Estadísticos, por el que se aprueban criterios para la asignación del encargo docente.....450

Acuerdo de 2 de junio de 2014, del Consejo del Departamento de Matemáticas, por el que se aprueban criterios para la asignación de la docencia.....452

Acuerdo de 6 de junio de 2014, del Consejo del Departamento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente, por el que se aprueban criterios para la asignación de la docencia.....453

Acuerdo de 9 de junio de 2014, del Consejo del Departamento de Química Orgánica, por el que se aprueban criterios para la asignación de la docencia455

Acuerdo de 12 de Junio de 2014, del Consejo del Departamento de Unidad Predepartamental de Arquitectura, por el que se aprueban criterios para la asignación de la docencia.....457

I. Disposiciones generales

1.3 Consejo de Gobierno †

Corrección de errores del Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente

Detectados errores en el anexo Criterios supletorios del Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, se procede a su corrección:

En el primer párrafo de la regla 2b) del anexo Criterios supletorios, **donde dice:**

“La disponibilidad individual bruta se reducirá en el volumen horario que se deduzca de los encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación, siempre y cuando la diferencia entre encargo global efectuado al área de conocimiento y el sumatorio de las disponibilidades brutas del profesorado del área de conocimiento sea igual o mayor a dicho volumen horario. Si la diferencia fuera negativa, a la reducción se le aplicará un coeficiente de minoración, hasta equilibrarla.”

Debe decir:

“La disponibilidad individual bruta se reducirá en el volumen horario que se deduzca de los encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación, siempre y cuando la diferencia entre el sumatorio de las disponibilidades brutas del profesorado del área de conocimiento y el encargo global efectuado al área de conocimiento sea igual o mayor que dicho volumen horario. Si la diferencia fuera negativa, a la reducción se le aplicará un coeficiente de minoración, hasta equilibrarla.”

III. Estructuras. Disposiciones de Centros y Departamentos

3.2 Departamentos

Acuerdo de 25 de mayo de 2013, del Consejo del Departamento de Métodos Estadísticos, por el que se aprueban criterios para la asignación del encargo docente

El artículo 55, apartado f) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza establece que “corresponde al Consejo de Departamento elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores”. Además, a partir del curso 2010/2011 ya no pueden iniciarse titulaciones que no estén adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobó el 27 de mayo de 2014 las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, en donde se fijaban las directrices para que los departamentos elaborasen sus criterios de asignación docente.

Por su parte, el Departamento de Métodos Estadísticos de la Universidad de Zaragoza había elaborado con anterioridad sus criterios para la asignación de la docencia entre sus profesores, criterios que fueron actualizados en el Consejo de Departamento del 22 de Mayo de 2013. Asimismo, las directrices citadas aprobadas por el Consejo de Gobierno establecen el procedimiento para dar rango de norma aplicable a los criterios que los departamentos hubiesen elaborado con anterioridad.

Por ello, se publican estas normas aprobadas por el Consejo de Departamento de Métodos Estadísticos, para dar cumplimiento al mandato del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

- 1.- El Consejo de Departamento, tras recibir la propuesta de encargo docente derivada de la Fase 0 del POD, decidirá la adscripción de la docencia al profesorado de cada uno de los centros en los que imparte docencia.
 - 2.- A los efectos de estas normas, cuando una asignatura tenga varios grupos de teoría (grupos diferentes con clases magistrales, tipo 1, según la RPT), cada grupo con sus correspondientes prácticas se contabilizará como una asignatura diferente.
 - 3.- Una vez determinado el encargo docente que corresponde a los profesores adscritos a un centro, se calculará el encargo individual de acuerdo con la docencia a impartir y cualquier otro criterio que haya aprobado el Consejo de Departamento. Tras determinar el encargo docente individual, cada profesor elegirá la docencia a impartir mediante un proceso de elección en dos rondas.
 - 4.- Para el cálculo de la carga docente que corresponde a cada profesor sólo se tendrán en cuenta las asignaturas que formen parte de los planes de estudio de titulaciones oficiales de grado y máster impartidos por la Universidad de Zaragoza.
 - 5.- La elección, en cada ronda, se realizará atendiendo a los criterios que pueda fijar el Consejo de Departamento o, en su defecto, a los del cuerpo y antigüedad en el cuerpo.
 - 6.- En la primera ronda cada profesor podrá elegir hasta un 50% de su docencia de, a lo sumo, dos asignaturas, siempre que una de ellas se elija completa o se complete con la elección realizada.
 - 7.- Una vez completada la primera ronda de elección de la docencia, en la segunda cada profesor elegirá, el resto de su carga docente entre la docencia que quede por asignar.
 - 8.- Cuando un profesor imparte una docencia no impartida por él mismo en los últimos cinco cursos precedentes, el profesor podrá conservar, si lo desea, esa docencia durante ese curso y los dos cursos académicos siguientes. En este caso, en primera ronda solo podrá elegir hasta completar el 50%, si con la reserva no lo ha sobrepasado. Si la reserva superase el 50% sólo participará en la segunda ronda, si todavía tuviese que elegir docencia para completar su POD.
 - 9.- Con carácter general, un profesor que haya impartido una misma docencia durante cinco cursos consecutivos no podrá elegir ésta en primera ronda.
- No obstante, si desea seguir impartiéndola, podrá seleccionarla en primera ronda si ningún profesor la ha elegido previamente y nadie de los que eligen con posterioridad a él ha manifestado su deseo de elegirla. Por ello, la dirección informará previamente de la docencia afectada por dicha situación, solicitando si algún profesor desea elegir dicha docencia. Si hubiese más de un interesado, la elección se efectuará de acuerdo con los criterios de esta normativa y en cualquier caso sujeta a las condiciones establecidas en el punto 6 de la normativa.
- 10.- El Consejo de Departamento podrá establecer incentivos internos asociados a docencia en localidades diferentes de aquella en la que está el centro de adscripción del profesor. Además, podrá decidir incentivos en otros casos en los que lo considere oportuno.

Disposición adicional primera

Una vez determinado el encargo docente derivado de los puntos 1, 2 y 3 anteriores, no serán de aplicación el resto de los puntos de esta normativa si existe un acuerdo para distribuir la docencia entre todos los profesores afectados.

Disposición adicional segunda

Los cursos a los que se hace alusión en el punto 9 se contabilizarán a partir de septiembre de 2010.

Disposición adicional tercera

Una vez asignada la docencia a cada profesor, para realizar un intercambio acordado de docencia entre profesores, se necesitará que:

- Ningún profesor del centro o centros implicados se oponga a ese intercambio.
- Sea aprobado por el Consejo de Departamento.

Disposición final

Estos criterios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

Contra el presente acuerdo podrá presentarse recurso de alzada ante el Sr. Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

Acuerdo de 2 de junio de 2014, del Consejo del Departamento de Matemáticas, por el que se aprueban criterios para la asignación de la docencia

El acuerdo de 27 de mayo de 2014 (BOUZ 6-14), del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueban las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, señala en su artículo 2 que dicha asignación se efectuará aplicando los criterios que hayan fijado a tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55, apartado f) de los Estatutos.

Por ello, y teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el citado acuerdo, así como la tradición en la asignación de docencia a lo largo de los pasados cursos, el Consejo de Departamento de Matemáticas aprueba el siguiente procedimiento y los criterios que se citan para la asignación del encargo docente a sus profesores.

Primero

La docencia de las asignaturas encargadas a un área de conocimiento se asignará por consenso teniendo en cuenta las propuestas que realicen los profesores del área del centro correspondiente. Esta propuesta deberá ser ratificada por el Consejo de Departamento.

Segundo

En caso de no conseguirse el referido consenso, los profesores que estén disconformes con la mayoría deberán hacer otra propuesta de asignación que englobe todo el encargo docente del área, que dirigirán a la Comisión Permanente. En este caso, la comisión elaborará una propuesta razonada teniendo en cuenta las propuestas presentadas y los siguientes criterios:

- a) Prioritariamente se respetarán los acuerdos de años anteriores, en particular el de que un profesor mantenga la docencia de una asignatura hasta tres años o que determinadas asignaturas se valoren de forma distinta a los efectos de su asignación.
- b) Cuando exista holgura se procurará repartirla de manera proporcional.
- c) Si en el encargo hubiese una asignatura nueva, preferentemente se encargará al profesor que por su currículo, preparación y disponibilidad se considere más capaz en ese momento.
- d) Procurar el acceso de todos los profesores a todas las asignaturas.
- e) Se atenderán en la medida de lo posible las demandas y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones, aprobados por los centros.
- f) Si hubiese algún profesor que necesita elaborar una memoria docente para acceder a un puesto docente distinto del que ocupa, tendrá prioridad de elección. Para ello justificará su interés en la impartición de una asignatura con la necesidad de experiencia docente en la materia correspondiente.

Tercero

En igualdad de condiciones según los criterios anteriores, se dará preferencia a la persona que ocupe un puesto de mayor categoría y, si la categoría es la misma, antigüedad en el cuerpo o en la figura contractual.

Cuarto

Si fuese el caso, los profesores implicados que formen parte de la comisión permanente serán sustituidos por los profesores de mayor edad del área correspondiente.

Quinto

La propuesta de la Comisión Permanente se trasladará al Consejo de Departamento y si no resultara aprobada se nombrará otra comisión que elaborará una nueva propuesta siguiendo los mismos criterios.

Disposición final

Estos criterios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

Contra el presente acuerdo podrá presentarse recurso de alzada ante el Sr. Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

Acuerdo de 6 de junio de 2014, del Consejo del Departamento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente, por el que se aprueban criterios para la asignación de la docencia

1. Reglas generales

En la asignación de la docencia se tendrán en cuenta las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en todos los aspectos que resultan vinculantes y en particular, en lo que se refiere a las limitaciones para la asignación de los encargos docentes correspondientes a asignaturas con contabilidad especial y la función de la adscripción a centro.

2. Determinación del encargo global y de la disponibilidad individual bruta y neta por área y centro

a) Con carácter previo a la asignación del encargo docente en la segunda fase del Plan de Ordenación Docente, (POD), el departamento comunicará a los profesores de cada área de conocimiento el encargo global efectuado a dicha área, medido en horas de impartición y clasificado por localidades y centros.

Se entiende por "encargo global" (EG) la suma de las horas de docencia de grado y máster, excluyendo los encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada. Éstos constituyen las "asignaturas de contabilidad especial" (ACE), (actualmente dirección de trabajos de fin de grado o máster, tutela de prácticas externas o dirección de tesis doctorales).

Asimismo, les comunicará la disponibilidad de cada uno de los profesores, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación (ya descontadas reducciones por cargos, por edad...).

A los efectos de estos criterios, a esta disponibilidad se le denominará "disponibilidad individual bruta" (DIB). En el caso del Departamento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente, esta información aparece detallada en las tablas de la primera fase del POD.

La suma de las DIB de los profesores da la "disponibilidad por área y centro" (DAC) y la diferencia entre DAC y EG da el exceso horario (EH).

b) Si hay exceso horario, se podrán reducir a cada profesor las horas de asignaturas de contabilidad especial (hasta el máximo que permita la normativa en cada momento).

En el caso de que haya exceso horario, si éste es menor que las horas de ACE, la reducción se minorará mediante la aplicación de un coeficiente, que se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Coef.} = \frac{\text{EH}}{\Sigma \text{ACE}}$$

A los efectos de estos criterios, a esta disponibilidad reducida se le denomina "disponibilidad individual neta".

c) La determinación se efectuará por área y por centro en cada localidad.

3. Gestión de las holguras

a) Se considera holgura la diferencia positiva en horas entre el sumatorio de las disponibilidades individuales netas de los profesores y el encargo global del área de conocimiento.

La holgura se calculará por área, y por centro en cada localidad, y será comunicada a los profesores a tiempo completo con carácter previo a la asignación del encargo docente, el Secretario del Departamento enviará el acta de la reunión del Consejo de Departamento en la que se aprueba la primera fase del POD, adjuntando las tablas en las que aparece detallada dicha información.

b) Cuando exista holgura en el área y el centro, el departamento, en el momento de efectuar la asignación del encargo docente, optará por repartirla proporcionalmente entre los profesores con dedicación a tiempo completo. Esta proporcionalidad se ponderará teniendo en cuenta la carga investigadora de los profesores.

En el caso de producirse situaciones sobrevenidas (ej. baja por enfermedad), el Consejo de Departamento reasignará la docencia pendiente entre el profesorado, teniendo en cuenta la experiencia previa en las materias a impartir y la holgura que tengan los profesores (i.e. aquellos con menor cantidad de horas de docencia de los tipos 1 a 5 en asignaturas obligatorias o básicas de grado y/o de másteres oficiales de la Universidad de Zaragoza).

4. Garantías para la calidad en la impartición de las asignaturas

a) A todos los profesores con vinculación permanente se les asignará docencia de los tipos 1 a 5 en asignaturas obligatorias o básicas de grado y dicho encargo no será inferior a la mitad de su disponibilidad individual bruta.

La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, y en general, los másteres oficiales de la Universidad de Zaragoza.

En aquellos casos en los que las características del encargo efectuado al área de conocimiento no permitan razonablemente cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de la docencia a la que se refiere dicho párrafo se hará con criterios que guarden una cierta proporcionalidad. En cualquier caso, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre cualquier otro encargo.

b) Cuando las memorias de grados o másteres contengan exigencias para la impartición de determinadas asignaturas, el departamento exigirá su impartición a los profesores que reúnan esos requisitos.

5. Criterios generales para la asignación de las asignaturas

En igualdad de condiciones, con respecto a las reglas contenidas en los apartados anteriores y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, se dará preferencia en la elección de asignaturas al profesor adscrito al centro que ocupe un puesto de mayor categoría y en caso de igual categoría, de antigüedad en la Universidad de Zaragoza en la misma, en los términos previstos en las directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el consejo de gobierno.

6. Determinación de las asignaturas que se asignarán preferentemente a ciertos profesores y criterios de asignación de las mismas

Sin perjuicio de lo previsto en la regla 3, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que prevalecerán sobre la de cargo y antigüedad:

a) Las asignaturas correspondientes con el perfil que se hubiera atribuido a las plazas de profesor asociado obtenidas en concurso se reservarán a los respectivos profesores asociados, en el entendimiento de que ello supone una preferencia a la hora de ser asignada la asignatura, pero no a la hora de ser asignado horario dentro de la asignatura o las asignaturas que respondan a ese perfil.

En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente. En los procedimientos de contratación por urgencia, se tendrá en cuenta que esto no debe suponer variar de hecho las condiciones de propuesta de contratación de los profesores asociados, al modificar los horarios de impartición iniciales que hayan supuesto la renuncia de algún candidato.

En el caso de causar baja algún asociado, se repartirá su docencia entre los profesores permanentes, teniendo en cuenta la holgura y la distribución de la misma en el cuatrimestre afectado.

b) Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento valorará, a petición de los profesores interesados, la continuidad de los mismos en la responsabilidad de asignaturas que vinieran impartiendo o en las que se mantendrá sustancialmente el mismo grupo de alumnos.

Asimismo, en cuanto a asignaturas optativas o de máster, podrá reservar asignaturas a los profesores que las hayan demandado de manera motivada, en función de su especialidad. A tal fin, podrá recabar los informes que sean necesarios.

7. Garantía de comienzo de curso

a) De acuerdo con lo previsto en las directrices para la asignación del encargo docente, en el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, el departamento asignará de manera preferente el encargo correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.

En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.

b) En cualquier circunstancia en la que a comienzo de curso no estuviera disponible el profesorado previsto para la impartición de una asignatura, el director del departamento modificará la asignación inicial, asegurando que no quede docencia sin impartir.

A esos efectos, el director del departamento habrá de tener en cuenta la holgura individual del profesorado y la distribución en el tiempo del reparto formulado.

La incidencia se comunicará al vicerrector con competencias en profesorado y habrá de ser ratificada por el Consejo de Departamento.

8. Publicidad

Una vez asignado el encargo docente, el departamento informará a sus profesores acerca de dicha asignación, con indicación expresa de la dedicación individual bruta y neta previa, las asignaturas y horas asignadas y la holgura que se le ha aplicado a cada uno.

El secretario del Departamento enviará el acta de la reunión en la que se aprueba la segunda fase del POD, adjuntando las tablas en las que aparece detallada dicha información.

Disposición final

Estos criterios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

Contra el presente acuerdo podrá presentarse recurso de alzada ante el Sr. Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

Acuerdo de 9 de junio de 2014, del Consejo del Departamento de Química Orgánica, por el que se aprueban criterios para la asignación de la docencia

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza en su artículo 55, apartado f), atribuyen a los departamentos universitarios la función de elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores. Esa misma competencia está reconocida en el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza y en el propio Reglamento del Departamento de Química Orgánica en su artículo 11, apartado f).

El presente acuerdo tiene por objeto fijar esos criterios para su aplicación en la docencia reglada asignada al Departamento de Química Orgánica de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 1. Disponibilidad y reparto del encargo docente

La disponibilidad neta de cada profesor se calculará restando a su disponibilidad máxima las reducciones por investigación, edad, cargos unipersonales, etc. que le puedan corresponder.

El encargo global del área de conocimiento referido a enseñanzas de grado, máster y doctorado, incluyendo el encargo docente que no puede computarse de manera anticipada (docencia con contabilidad especial como la tutela de prácticas externas o la dirección de trabajos) se repartirá entre el profesorado de manera proporcional a la disponibilidad neta individual de cada profesor.

Artículo 2. Asignación en función del centro

La asignación del profesorado a cada asignatura tendrá en cuenta la adscripción de los profesores a los respectivos centros.

Sin embargo, la adscripción de un profesor a un centro es compatible con el desarrollo de actividades docentes en otro; de modo que, además de los supuestos recogidos en las directrices de la Universidad de Zaragoza para la asignación de la docencia, un profesor podrá solicitar al Consejo de Departamento desarrollar parte de su enseñanza en un centro distinto al de su adscripción.

Artículo 3. Asignación en función de la especialización

Para la adjudicación de una asignatura o parte de ella a un profesor se tendrá en cuenta la especialización del profesorado en relación con la materia a impartir. La cualificación del profesorado, avalada por su trayectoria investigadora o profesional, se asegurará en materias de mayor grado de especialización y, en particular, en los niveles de posgrado. A este respecto, el Departamento podrá decidir la adjudicación de ciertas asignaturas de manera motivada en función del grado de especialización de la misma.

Artículo 4. Temporalidad de la asignación

Se respetará la plurianualidad en la impartición de las asignaturas adjudicadas a cada profesor, con el fin de garantizar en la medida de lo razonable la continuidad en la docencia. Para ello el Departamento dará preferencia en la responsabilidad de las asignaturas a los profesores que las han impartido el curso anterior. Ese derecho se mantendrá exclusivamente para el curso siguiente.

Con el fin de garantizar la movilidad de profesores entre asignaturas y evitar que cualquier asignación se perpetúe indefinidamente a lo largo del tiempo, se establece en cinco años el periodo máximo durante el cual un profesor puede impartir una misma materia. El plazo se podrá prolongar si el profesor está interesado en mantenerse en esa asignatura y ningún otro profesor la solicita.

El plazo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto de una materia de reconocido grado de especialización, previsto en el artículo 3.

Artículo 5. Asignación en función de la categoría y antigüedad

En igualdad de condiciones con respecto a las reglas contenidas en los artículos anteriores, se dará preferencia en la elección de asignaturas al profesor adscrito al centro que ocupe un puesto de mayor categoría y, en caso de igual categoría, de antigüedad.

Artículo 6. Asignación porcentual de teoría y prácticas de grado y de la docencia de máster

Se garantizará que todos los profesores tengan la oportunidad de impartir clases en aula de teoría y/o problemas y/o seminarios teóricos, así como que haya una distribución razonable de las enseñanzas de grado y máster, y de las enseñanzas prácticas. Con este fin se aplicarán los siguientes criterios para el reparto de la docencia:

- a) Todos los profesores dedicarán al menos la mitad de su encargo docente a enseñanzas de grado.
 - b) Todos los profesores dedicarán como máximo 3 créditos ECTS a la docencia en máster, siempre que esto no produzca una fragmentación excesiva de asignaturas.
- Además de esta limitación, a la hora de asignar la docencia el departamento respetará los acuerdos con los centros o institutos promotores de estudios de máster y los compromisos adquiridos con los colaboradores extraordinarios.
- c) Se procederá a un reparto equilibrado de horas de teoría (incluyendo también seminarios y problemas) entre todos los profesores del Departamento.
 - d) Este reparto equilibrado se realizará aplicando unos valores máximo y mínimo de teoría (tipo 1) y problemas y seminarios (tipo 2) a impartir, valores que se medirán en porcentajes de dedicación y que se aplicarán a la dedicación efectiva de cada profesor.
 - e) Estos valores máximo y mínimo de horas de teoría (tipo 1) y problemas y seminarios (tipo 2) se revisarán cada curso en función del encargo docente total del Departamento. Así, cada año para la fase 2 del Plan de Ordenación Docente, se calcularán los porcentajes de encargo docente en enseñanzas teóricas (%T) y prácticas (%P). Se consideran enseñanzas teóricas las actividades de tipo 1 (clase magistral) y 2 (resolución de problemas y casos). Se consideran enseñanzas prácticas las de tipo 3 (prácticas de laboratorio), 4 (prácticas especiales: campo, visitas tuteladas) y las de contabilidad especial, tal y como figura en las directrices de la RPT.

De acuerdo con ese cálculo, el Consejo de Departamento aprobará para ese curso unos intervalos porcentuales de dedicación a teoría (tipos 1 y 2) y a prácticas (tipos 3 y 4 y contabilidad especial) que regirán para todo el profesorado. Esos intervalos se ajustarán de manera que cada profesor, en una primera vuelta de asignación, repartirá su docencia de acuerdo con los respectivos porcentajes calculados %T y %P, incrementados o disminuidos dentro de un horquilla razonable que se decidirá en función de la situación para ese año y buscando evitar una fragmentación excesiva o innecesaria de grupos de teoría o de problemas en cada semestre.

Artículo 7. Desarrollo de la asignación en la sesión del Consejo de Departamento

El reparto de la docencia se efectuará en una reunión del Consejo de Departamento. En esa sesión cada profesor, respetando los criterios aprobados y siguiendo el orden de su categoría y antigüedad, elegirá un número de créditos teórico que no rebase el porcentaje máximo previsto en el artículo 6 y manifestará su preferencia por la docencia de prácticas.

Una vez culminada una ronda completa de reparto del encargo docente, se procederá a una nueva vuelta hasta que quede cubierta la totalidad de la docencia y la dedicación del profesorado.

Artículo 8. Asignación de docencia en circunstancias sobrevenidas

El director del Departamento adoptará las disposiciones necesarias para garantizar la continuidad de la docencia en caso de circunstancias sobrevenidas, como la incapacidad temporal de un profesor o un número de grupos de prácticas diferente del esperado. Para ello, designará de forma inmediata al profesor o profesores que se harán cargo de cubrir esa docencia, pudiendo convocar al Consejo de Departamento para ratificar o modificar la designación inicial.

La dirección del Departamento y el Consejo de Departamento velarán por que la modificación del encargo

debida a la incidencia se reparta de forma equilibrada entre todo el departamento, principalmente reasignando grupos de prácticas del profesor que se haga cargo de la teoría sobrevenida a otros profesores.

Lo anterior puede suponer que la carga docente de algún profesor se vea incrementada o que sus porcentajes de teoría y prácticas puedan salirse de los intervalos descritos en el artículo 6.

Disposiciones transitorias

1. Excepcionalidad en la limitación de la docencia en máster en el curso 2014-15.

Como consecuencia de la provisionalidad en el momento actual (mayo de 2014) de las titulaciones de máster universitario y la incertidumbre sobre la implantación para el curso 2014-15 de los nuevos planes de estudios de máster, se podrá excepcionar por causa justificada el contenido del apartado b) del artículo 6, si con ello se facilita la distribución entre el profesorado de esas nuevas enseñanzas.

Los profesores que se hagan cargo de esas enseñanzas tendrán preferencia para su asignación al curso siguiente.

2. Asignación de la docencia en máster para el curso 2014-15.

Como consecuencia de la dificultad que la referida incertidumbre sobre los estudios de máster comporta sobre la planificación anticipada del encargo docente, la enseñanza impartida en estudios de máster en el curso 2014-15 se repartirá con posterioridad a la de grado y por encima de éste.

Sin embargo, en función del resultado del reparto, podrá realizarse a posteriori un reajuste de la asignación de grupos de prácticas en grado.

Disposición final

Estos criterios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

Contra el presente acuerdo podrá presentarse recurso de alzada ante el Sr. Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

Acuerdo de 12 de Junio de 2014, del Consejo del Departamento de Unidad Predepartamental de Arquitectura, por el que se aprueban criterios para la asignación de la docencia

Primero.- Reglas generales

En la asignación de la docencia se tendrán en cuenta las directrices aprobadas por el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza en todos los aspectos que resultan vinculantes

Segundo.- Determinación del encargo global y de la disponibilidad individual bruta y neta

a) Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento comunicará a los profesores de cada área de conocimiento el encargo global efectuado a dicha área de conocimiento, medido en horas de impartición. Asimismo, les comunicará la disponibilidad de cada uno de los profesores, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación. A los efectos de estos criterios a esta disponibilidad se le denominará "disponibilidad individual bruta".

b) La disponibilidad individual bruta se reducirá en el volumen horario que se deduzca de los encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación, siempre y cuando la diferencia entre encargo global efectuado al área de conocimiento y el sumatorio de las disponibilidades brutas del profesorado del área de conocimiento sea igual o mayor a dicho volumen horario. Si la diferencia fuera negativa, a la reducción se le aplicará un coeficiente de minoración, hasta equilibrarla.

A los efectos de estos criterios, a esta disponibilidad reducida se le denominará "disponibilidad individual neta".

c) La determinación se efectuará para el área.

Tercero.- Gestión de las holguras

a) Se considera holgura la diferencia positiva en horas entre el sumatorio de las disponibilidades individuales netas de los profesores y el encargo global del área de conocimiento. La holgura se calculará para el área, el área en la localidad y el área en el centro y será comunicada a los profesores a tiempo completo con carácter previo a la asignación del encargo docente.

b) Cuando exista holgura, el departamento, en el momento de efectuar la asignación del encargo docente, optará por:

- Repartirla proporcionalmente entre los profesores con dedicación a tiempo completo, previendo fórmulas dotadas de algún automatismo para reaccionar frente a situaciones sobrevenidas o
- Acumular la holgura en uno o varios profesores a tiempo completo de manera que, en caso de necesidad, ese o esos profesores pudieran recibir un encargo sobrevenido. De esta manera, la holgura se imputará por unidades de sesenta horas, de manera que si no se alcanza este volumen corresponderá a un único profesor. El departamento velará porque la acumulación se impute de manera rotatoria, respetando el principio de igualdad.

Cuarto.- Garantías para la calidad en la impartición de las asignaturas

A todos los profesores con vinculación permanente se les asignará docencia de los tipos 1 a 5 en asignaturas obligatorias o básicas de grado y dicho encargo no será inferior a la mitad de su disponibilidad individual bruta. La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

En cualquier caso, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre cualquier otro encargo.

Quinto.- Criterios generales para la asignación de las asignaturas

En igualdad de condiciones, con respeto a las reglas contenidas en los apartados anteriores y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, se dará preferencia en la elección de asignaturas al profesor adscrito al centro que ocupe un puesto de mayor categoría y en caso de igual categoría, de antigüedad, en los términos previstos en las directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el consejo de gobierno.

Sexto.- Determinación de las asignaturas que se asignarán preferentemente a ciertos profesores y criterios de asignación de las mismas

Sin perjuicio de lo previsto en la regla 5, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que prevalecerán sobre la de cargo y antigüedad:

a) El coordinador del área realizará una propuesta de asignación de asignaturas a profesores que tenga en consideración:

- La responsabilidad en el pasado de asignaturas que viniera impartiendo.
- Los perfiles de las plazas de profesor asociado.
- La experiencia docente, investigadora y profesional del profesorado en relación a las competencias de la asignatura.

b) Dicha propuesta será debatida por los miembros del área previamente a su elevación al departamento.

c) En caso de discrepancias, que con los criterios aquí recogidos no se puedan resolver, se elevará la propuesta a la Unidad Predepartamental.

Séptimo.- Garantía de comienzo de curso

a) De acuerdo con lo previsto en las directrices para la asignación del encargo docente, en el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, el departamento asignará de manera preferente el encargo correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo. En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.

b) En cualquier circunstancia en la que a comienzo de curso no estuviera disponible el profesorado previsto para la impartición de una asignatura, el director del departamento modificará la asignación inicial, asegurando que no quede docencia sin impartir. A esos efectos, el director del departamento habrá de tener en cuenta la holgura individual del profesorado y la distribución en el tiempo del reparto formulado. La incidencia se comunicará al vicerrector con competencias en profesorado y habrá de ser ratificada por el órgano departamental con competencias en la asignación de la docencia

Octavo.- Publicidad

Una vez asignado el encargo docente, el departamento a través de los coordinadores de área informará a sus profesores acerca de dicha asignación, con indicación expresa de la dedicación individual bruta y neta previa, las asignaturas y horas asignadas y la holgura que se le ha aplicado a cada uno.

Disposición final

Estos criterios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

Contra el presente acuerdo podrá presentarse recurso de alzada ante el Sr. Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.

BOUZ

Boletín Oficial de la **Universidad de Zaragoza**

Edita: Secretaría General

Depósito legal: Z-619-2001
ISSN: 1578-1585

Plaza de Paraíso, 4 - 50005 Zaragoza

Tel. 976 76 10 07

e-mail: secregen@unizar.es

<https://www.unizar.es/institucion/bouz>



Secretaría General
Universidad Zaragoza